



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

**VISTO:** El Informe N° 187-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq con Proveído N° 950900-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Oficio N° 384-2013/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento noventa y tres (193) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 187-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **INFORME DE INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL ACUERDO CONCILIATORIO SEGUIDO ENTRE EL CONTRATISTA ORE INVERSIONES MEZA SAC Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA PARA LA ADQUISICION DE PUERTAS APANELADAS DE MADERA TORNILLO Y OTROS PARA LA OBRA "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA I.E. SANTA ISABEL DE ANTACCOCHA PROVINCIA DE HUANCAVELICA – HUANCAVELICA"**;

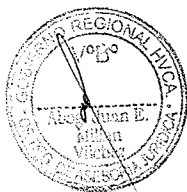
Que, en ese contexto, tiene como precedente documentario el Oficio N° 384-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2013, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica **Ciro Soldevilla Huayllani**, remite al presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el informe presentado por la Comisión de Control Interno, sobre los hallazgos encontrados conforme a las atribuciones otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de setiembre del 2013, a fin de que la Comisión actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012/GRH/PR, de fecha 05 de setiembre de 2012 se nombró en el cargo de confianza de Procurador Público Regional (Director de Sistema Administrativo III), por espacio de dos años al abogado **Mario De la Cruz Díaz**;

Que, del Proceso de Selección AMC – N° - 400-2011/GOB.REG.HVCA/CE y perfeccionado la contratación mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003820 para la ejecución de la obra: "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha - Huancavelica" para la adquisición de 21 puertas de madera tornillo apaneladas y 8 unidades de puertas de melamine de diferentes medidas, con la Empresa Inversiones Meza y CIA SAC;

Que, con Informe N° 067-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Residente de Obra, solicita al Sub Gerente de Obras, ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N° 0003820 hasta el 01 de diciembre, referente a la AMC N° 400-2011, adquisición de puertas de madera tornillo y otros para la obra: "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha – Huancavelica";

Que, con Memorándum N° 2313-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 23 de noviembre del 2011, el Sub Gerente de Obras, comunica al Director de la Oficina de Logística, ordene a quien corresponda comunicar al proveedor de la Orden de Compra N° 0003820, a fin de que se sirva entregar e instalar las puertas de madera tornillo y otros el 01 de diciembre, para la obra: "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha – Huancavelica";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

Que, con Carta N° 1601-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 25 de noviembre del 2011 la Oficina de Logística solicita reprogramación a Inversiones Meza y CIA SAC, sobre Ampliación de Plazo para la entrega e Instalación de Ventanas de la Orden de Compra N° 0003820, que con fecha 14/10/2011, se realiza la Orden de Compra con respecto al Proceso AMC N° 400-2011, debidamente notificada el día 27/10/2011. Mediante Memorándum, la Sub Gerencia de Obras, solicita reprogramación con respecto a la ampliación de plazo para la entrega e instalación de ventanas de la Orden de Compra N° 0003820, a fin de que se sirva entregar e instalar las ventanas hasta el 01 de diciembre del 2011, para la Obra: "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha-Huancavelica";

Que, con Memorándum N° 2673-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 21 de diciembre del 2011, el Sub Gerente de Obras, pone de conocimiento al Director de la Oficina de Logística, por el incumplimiento de entrega de adquisición de puertas de madera tornillo y otros por parte del proveedor Inversiones Meza y CIA SAC., asimismo solicita la atención urgente del requerimiento ya que viene perjudicando la ejecución programada de la obra: "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha - Huancavelica";

Que, con el Informe N° 094-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/C.M.M.R., de fecha 21 de diciembre del 2011, el Residente de Obra pone de conocimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre el incumplimiento de entrega de puertas de madera tornillo y otros, de acuerdo a la Orden de Compra N° 0003820, suscrito con el proveedor Inversiones Meza y CIA SAC., por lo que hace de su conocimiento que mediante informe N° 067-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/C.M.M.R., se solicitó Ampliación de plazo de entrega hasta el 01 de diciembre, asimismo se puso de conocimiento al proveedor de la nueva fecha de entrega, por tanto a la fecha el proveedor Inversiones Meza y CIA SAC, viene incumpliendo la entrega e instalación de los bienes pese a que el plazo de entrega se encuentra vencido;

Que, con Carta N° 344-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 28 de diciembre del 2011, la Oficina de Logística solicita cumpla obligaciones contractuales a Inversiones Meza y CIA SAC con respecto a la Orden de Compra N° 0003820, del AMC N° 400-2011/GOB, cuyo concepto es la adquisición de puertas de madera tornilla y otros para la obra "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha-Huancavelica", mediante Carta N° 1601-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, se le comunica el otorgamiento de Ampliación de Plazo a la Orden de Compra N° 0003820, hasta el 01 de diciembre del 2011, asimismo mediante Memorandum N° 2673-2011/GOB.REG.HVCA/GRI.SGO/C.M.M.R. e Informe N° 094-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/C.M.M.R, se hace de conocimiento el incumplimiento de entrega de madera tornillo y otros, de acuerdo a la Orden de Compra N° 0003820, por lo tanto se solicita que deberá de cumplir con las prestaciones del servicio dentro del plazo de máximo de 48 (horas) de recibido, bajo apercibimiento de resolver la orden de compra N° 0003820 e iniciar el procedimiento administrativo de sanción ante el OSCE de acuerdo al artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/UA, de fecha 09 de Enero del 2012, el jefe de almacén, remite información al Director de la Oficina de Logística, con la finalidad de que se anule la Orden de Compra N° 0003820 por la Adquisición de puertas de madera tornilla y otros, lo cual corresponde a la empresa Inversiones Meza y CIA SAC.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

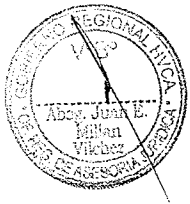
Huancavelica, 22 AGO 2014

Que, con Carta N° 026-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-GRA, de fecha 18 de enero del 2012, el Director Regional de Administración, remite carta notarial a Inversiones Meza y CIA SAC, solicitando la resolución del contrato materializado con Orden de Compra N° 000380, siendo que de conformidad con numeral 1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contratación Estatal, se procede a resolver el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0003820 entre el Gobierno Regional y su representada;

Que, con Oficio N° 091-2012/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 02 de febrero, el Procurador Público, solicita información y pronunciamiento al Director Regional de Administración; sobre el proceso de conciliación iniciado por el Contratista Hugo Anibal Meza Contreras representante de Inversiones Meza y CIA SAC, con la finalidad de realizar la búsqueda de una solución común al problema, asimismo el contratista solicita: a.) la culminación de la colocación de puertas de aluminios y, b) la no resolución de contrato celebrado con el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con el Informe N° 176-2012/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 07 de febrero, la oficina de Logística, remite información a la Procuraduría Pública Regional respecto al contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 0003820, el mismo que fue debidamente notificado al contratista el día 27 de octubre del 2011, Inversiones Meza y CIA SAC, cuyo objeto fue la adquisición de puertas apaneladas de madera tornillo y otros para la obra: "Construcción e implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha - Huancavelica", la misma que tuvo como fecha de entrega veinte días hábiles de recibida la orden de compra, mediante Memorandum N° 2313-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, de fecha 23 de noviembre del 2011, el área usuaria Sub Gerencia de Obras, otorga ampliación de plazo para la entrega de la orden de compra hasta el 01 de diciembre del 2011, la cual es comunicada al contratista mediante Carta N° 1601-2011/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 25 de noviembre del 2011, debidamente notificado el 30 de noviembre del 2011, por medio de la cual se pone en conocimiento al contratista con respecto a la ampliación de plazo para la entrega e instalación hasta el 01 de diciembre del 2011, asimismo mediante Memorandum N° 2673-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, de fecha 21 de diciembre del 2011, el Informe N° 094-2011/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/C.M.M.R, la Sub Gerencia de Obras, informa que el contratista está incumpliendo con la entrega de adquisición de puertas de madera tornillo y otros por parte del proveedor Inversiones Meza y CIA SAC., con fecha 28 de diciembre del 2011, se notifica al contratista la Carta Notarial N° 344-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL requiriéndole que deberá cumplir con la prestación del servicio dentro del plazo máximo de 48 (horas), máxime que la Sub Gerencia de Obras, hace de conocimiento mediante Memorandum N° 015-2011-GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, e Informe N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-UA, el incumplimiento de obligación, pese a haberse dado un plazo de 48 horas con la prestación del servicio mediante carta notarial N° 026-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, notificado el 18 de diciembre del 2011 mediante el cual se procede a la Resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0003820 del 2011, bajo este contexto es pertinente indicar que la Resolución del contrato de obra suscrito con el Contratista Inversiones Meza y CIA SAC; se efectuó de conformidad con la Normativa de Contrataciones evidenciándose que existe incumplimiento de obligaciones por parte del contratista;

Que, con Informe N° 32-2012-GRHVCA/GRI-SGO/RO-CMR, de fecha 15 de febrero del 2012, el Residente de Obra solicita a la Sub-Gerencia de Obras, ampliación de plazo de 30 días calendarios, contabilizados a partir del 10 de febrero hasta el 11 de marzo, tiempo suficiente para la entrega total del bien





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

ejecución de la obra "Construcción e implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha - Huancavelica";

Que, con Oficio N° 137-2012/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 23 de febrero del 2012, el Procurador Público, solicita información al Sub Gerente de Obras, referente a la controversia del representante de Inversiones Meza y CIA SAC, quien ha iniciado el proceso de conciliación con la finalidad de realizar la búsqueda de una solución común al problema, razones por la cual el Contratista solicita: a) La culminación de la colocación de puertas de aluminios y, b) La no resolución de contrato, celebrado con el Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia a ello, tenga a bien, de emitir un informe detallado y documentado del estado actual de la controversia surgida con Inversiones Meza y CIA SAC, así como su pronunciamiento técnico;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 014-2012-GR-HVCA/GRI, de fecha 24 de febrero del 2012, en su Artículo 1°, se resuelve: *Aprobar en vías de regularización la 1ra Ampliación de plazo de Ejecución de la obra "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha Provincia de Huancavelica-Huancavelica"; por espacio de 30 días calendarios, a partir del 11 de febrero del 2012 al 11 de marzo del 2012, sin modificación presupuestal;*

Que, con Informe N° 044-2012-GR-HVCA/GRI-SGO/RO-CMR, de fecha 02 de marzo del 2012, el Residente de Obra del Gobierno Regional de Huancavelica, remite información al Sub Gerente de Obras, acerca de la Orden de Compra N° 0003820 a nombre del proveedor Inversiones Meza y CIA SAC, donde manifiesta que los bienes no fueron entregados en su debida oportunidad, asimismo manifiesta que se le puso de conocimiento mucho después que el indicado proveedor reiniciara con la instalación de las puertas;

Que, con Carta N° 02-2012/GOB-REG-HVCA/PPR, de fecha 10 de abril del 2012, el Procurador Público, Solicita Reprogramación de Audiencia Conciliatoria al Representante del Centro de Conciliaciones "Justicia Nueva", para el día viernes 20 de abril del 2012, todo con la finalidad de contar con los elementos necesarios para arribar a un acuerdo conciliatorio conforme a ley;

Que, con Oficio N° 267-2012/GOB.REG-HVCA/PPR, de fecha 10 de abril del 2012, el Procurador Público, solicita informes a la Sub Gerencia de Obras, para que 1.- Emita un informe detallado si el Contratista ha culminado con el objeto del Contrato, asimismo señalar la fecha ultima de culminación, 2.- Emita Informe detallado si el Contratista ha ejecutado mayores metrados y/o partidas, de haber ejecutado realizar un Informe comparativo del estado físico y financiero de lo ejecutado por el Contratista. 3.- Emita Informe detallado del estado situacional de la obra. "Construcción e implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha - Huancavelica", asimismo si existe la recepción de la obra antes mencionada. 4.- Emitir Informe detallado referido a que si al Contratista a consecuencia de su incumplimiento contractual le corresponde las respectivas penalidades, hasta el monto máximo del 10%, por lo que tenga a bien de emitir su pronunciamiento de la procedencia de la solicitud de conciliación pretendida por el contratista, según su competencia y en el marco de la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, todo esto con la finalidad de generar o no el acuerdo conciliatorio por ante un Centro de Conciliación conforme lo establece la Ley N° 26872

Que, con Informe N° 059-2012/GR-HVCA/GRI-SGO/RO-CMR, de fecha 19 de Abril





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

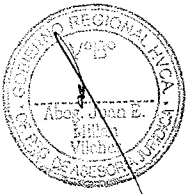
Huancavelica, 22 AGO 2014

del 2012, la Arquitecta Caroll M. Mauricio Revollar, remite informe a la Sub Gerencia de Obras, con relación a la culminación de los trabajos realizados por parte del Contratista Inversiones Meza y CIA SAC; de acuerdo a la Orden de Compra N° 0003820, el proveedor Inversiones Meza y CIA SAC, ha entregado los siguientes insumos: 21 unidades de puertas apaneladas tipo 1 de madera tornillo; 04 unidades de puertas de melamine tipo 3; 04 unidades de divisiones de baños en melamine, asimismo dichas puertas no han cumplido con las medidas respectivas, las cuales han sido verificadas por el proveedor en la misma obra, quedando las marcas de madera con ciertas aberturas en todo el perímetro del baño y las puertas de madera con una altura mayor de la recomendada, por lo que se ha colocado un aditivo estructural para cubrir y fijar dichas aberturas, así como canaletas en la parte posterior de las puertas para disminuir la altura. En cuanto a las cuatro puertas de melamine especificadas en la Orden de Compra, se requerían que estas tengan marcos y soportes de aluminio, las cuales no fueron tomados en cuenta, colocándolas de madera, estas observaciones no fueron subsanadas por el proveedor en su debida oportunidad, las cuales generaron a la obra gastos adicionales y mayor tiempo en corregir dichas deficiencias; cuyo costo total asciende a S/.837.63 nuevo soles, asimismo cabe mencionar que el proveedor ha cumplido con la cantidad requerida de acuerdo a la Orden de Compra no se tuvo adicionales, solicitados y aprobados mediante Resolución N° 014-2012-GR-HVCA/GRI, debido a la demora en la entrega total de las puertas de madera, el día 12 de marzo del 2012 la Comisión de Recepción conformado por representantes de la Oficina de Supervisión, realiza la respectiva verificación de la obra, en la cual concluye que esta cuenta con observaciones, dentro de las cuales se encuentra las deficiencias de las puertas de madera las mismas que fueron absueltas por el mismo personal de la obra, en relación a la penalidad corresponde determinar a la Oficina encargada del cumplimiento de los Contratos, debido a que en su oportunidad se cursaron documentos informando el incumplimiento del proveedor, y con relación a la Procedencia de Solicitud de Conciliación, no es competencia del Residente de Obra, pronunciarse al respecto, toda vez que esto concierne al aspecto de carácter legal;

Que, con el Informe N° 370-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 23 de Abril del 2012, el Sub-Gerente de Obras remite información al Procurador Publico Elva Valentina Arias Serrano, donde sustenta técnicamente en referencia a la Orden N° 0003820, de la Proveedora Contratista Inversiones Meza y Cia sac, quien no ha cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas en la entrega de las puertas de madera y melanina, ocasionando gastos en la obra: "Construcción e implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha - Huancavelica, por la entrega incompleta de los requerimientos solicitados.

Que, con Informe de fecha 13 de mayo del 2013, el Gerente de Inversiones Meza y CIA SAC, remite informe al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad de que efectuó el pago correspondiente por concepto de servicios prestados para la obra: "Construcción e implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha - Huancavelica", los mismos que se encuentran colocadas en obra desde el mes de febrero del 2012;

Que, con Carta N° 128-2013-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, del 12 de Junio del 2013, el Sub-Gerente de Obras, solicita Sinceramiento Real para Pago al Gerente de Inversiones Meza y CIA SAC SR. Hugo Meza Contreras, se sirva atender la solicitud de pago por el servicio de Confección y Entrega de 29 Unidades de puertas para la obra: "Construcción de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha-Huancavelica" en vista que tubo deficiencias las instalaciones y las puertas cuando fue entregado a la Residente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

de Obra, al encontrar observaciones y haber sido notificado, sin resultado habiendo transcurrido mucho tiempo; por lo que la Residente de Obra asumió la responsabilidad tomando los servicios de un carpintero especialista para subsanar dichas deficiencias, generándose así costos adicionales por el monto de S/. 2.517.65 nuevo soles, asimismo para agilizar los trámites de la conformidad de pago, solicito el inmediato pronunciamiento con el descuento el monto de S/. 2.517.65 nuevo soles;

Que, con Oficio N° 583-2013-GOB.REG-HVCA/PPR-MMCH, del 20 de junio del 2013, el Procurador Publico Regional, solicita se remita un informe de cuáles fueron las causas justificadas para que la entidad no cumpla con el pago respectivo, asimismo emitir un informe detallado del estado situacional de la adquisición de las puertas instaladas en la obra, si esa adquisición está siendo utilizada por los beneficiarios de la Institución Educativa, así como si existe la recepción de referida adquisición, todo ello con la finalidad de consolidar la posición institucional por ante un centro de conciliación;

Que, con Informe N° 011-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, de fecha 03 de julio del 2013, el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite informe al Presidente Regional de Huancavelica, respecto a la invitación a conciliación solicitado por el Representante Legal de Inversiones Meza y CIA SAC, referente a las controversias recaídas en el contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 0003820-2011, para la adquisición de puertas apaneladas de madera tornillo y otros para la obra: "Construcción e Implementación de la I.E. Santa Isabel de Antacocha de Huancavelica – Huancavelica". Advirtiendo que el contratista dentro del plazo otorgado en el contrato se apersono y empezó a iniciar los trabajos contratados por la entidad, esto a los veinte días hábiles de recibida la Orden de Compra, sin embargo por causas atribuibles a la propia entidad, se aprueba de oficio una ampliación de plazo establecido en el propio contrato, reprogramándose la entrega de puertas para una nueva fecha hasta el 01 de diciembre 2012, reprogramación que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 014-2012/GR-HVCA/GRI, de fecha 24 de febrero del 2012, de la misma forma advierte que el contratista ha cumplido con el objeto del contrato, cumpliendo con entregar e instalar las puertas en la obra en mención y que a consecuencia de una confusión en la ejecución de la obra de la Institución Educativa se ha procedido a resolver el contrato, el mismo que es desvirtuado mediante las vistas fotográficas visadas por el propio residente de obra y que a la fecha viene siendo utilizado por los beneficiarios de la Institución Educativa en consecuencia es necesario generar un acuerdo parcial para el cumplimiento de los pretendido por el Representante Legal de Inversiones Meza y CIA SAC, ya que el contratista ha cumplido con el objeto del contrato y que si hubieron retrasos estos no fueron atribuibles al contratista, debiendo, respecto a la segunda y tercera pretensión declararse improcedente;

Que, con Carta N° 002-2013-G.I.M. Y CIA SAC/HVCA, del 09 de julio del 2013, el Gerente de Inversiones Meza y CIA SAC, comunica al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de HVCA, referente a la obra: "Construcción e Implementación de la Institución Educativa Santa Isabel de Antacocha – Huancavelica", en el que se ha incurrido en gastos adicionales a lo presupuestado en la suma de S/. 2.517.65 monto que su representada está de acuerdo para su descuento respectivo y se agilice el pago correspondiente a la obra ya ejecutada;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de julio del 2013, en su Artículo 1°, se resuelve autorizar a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 761 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

Regional de Huancavelica a conciliar en la controversia surgida con el Contratista Inversiones Meza y CIA S.A.C. a fin de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas, en el marco del contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003820 de fecha 10 de octubre del 2011, para la adquisición de puertas apaneladas de madera tornillo y otros para la obra “Construcción e Implementación de la I.E. Santa Isabel de Antacocha Provincia de Huancavelica-Huancavelica”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de setiembre del 2013, en su Artículo 4° encarga, a partir de expedida la presente Resolución, las funciones del cargo de Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a la Abog. Elva Valentina Arias Serrano – Procuradora Adjunta, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, en tanto se realice el proceso de investigación de responsabilidades al Abog. Mario De La Cruz Diaz – Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe s/n de fecha 18 de octubre del 2013 emitido por el Órgano de Control Interno, creado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 26 de setiembre del 2013, en la cual se pone en conocimiento al Presidente Regional sobre las conclusiones a las que arribaron sobre la función realizada por la procuraduría en materia de Conciliaciones y Arbitrajes en el caso específico del contratista Inversiones Meza y CIA S.A.C – Orden de Compra N°3820 del 10 de octubre del 2011, se menciona que:

1. Los órganos técnicos a efectos de la verificación del cumplimiento del contrato, en cuanto al cumplimiento de la entrega de bienes y la ejecución del servicio, en su caso, esto por mandato de la ley de contrataciones y su reglamento. En este caso intervinieron: la residente de obra, arquitecta CAP Caroll M. Mauricio Revollar, el Ing. Antonio Taipe Choque, sub gerente de obras, quienes actuaron conforme a los informes y cartas referidos en el punto I del presente informe.
2. Conforme lo señalado por los órganos competentes, estos han sustentado sus informes en la norma legal pertinente que tiene carácter obligatorio.
3. Del tenor de los informes técnicos se evidencia el incumplimiento del contratista lo que motiva la resolución del contrato y aplicación de gastos generados.
4. Del informe N°467-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGA de fecha 09-07-2013 el sub gerente de obras Sr. Marco Antonio Gamboa Delgado se dirige al procurador Abog. Mario de la Cruz Diaz, demostrando ser una mesa de partes sin ejercer las funciones que la responsabilidad exige.
5. El Procurador Publico realiza una lectura contraria y distorsionada del contenido del Informe N°059-2012/GR-HVCA/GRI-SGO/RO-CMMR de fecha 19-04-2012, omitiendo hacer referencia al Informe N°044-2012/GR-HVCA/GRI-SGO/RO-CMMR de fecha 02-03-2012 suscrito por el residente de obra, arquitecta CAOP Caroll M. Mauricio Revollar.
6. En el informe que emite, deja expresa constancia de conocer los informes de los órganos técnicos, así como los existentes en el expediente materia de análisis.
7. Se aprecia de la petición de la INVERSIONES MESA Y CIA S.A.C y del Oficio N°583-2013/GOB.REG-HVCA de fecha 20-06-2013 la dirección que pretende dar a los hechos y de forma, se reitera en los fundamentos del Informe N°467-2012/GR-HVCA/GRI-SGO de fecha 19-07-2012 dirigido al presidente regional.
8. Del informe del procurador se evidencia la atención a los intereses del contratista, la que se plasma en el Informe N°467-2012/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO de fecha 09-07-2013, sin que haya realizado hasta la fecha acto alguno por la atención de los intereses de la entidad.
9. De todos los actos advertidos se aprecia que el procurador asumió tres funciones o atribuciones de forma unilateral: la de Procurador Público, Órgano Técnico en materia de Contrataciones y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

10. La facultad del procurador para conciliar tiene sus límites siguientes:

- Los que señala la Ley de Contrataciones y que son normas de cumplimiento obligatorio en cuanto a la problemática de fondo, así como la atribución de competencias en materia de ampliación de plazos.
- Los informes de los órganos técnicos de la entidad
- Ante la discrepancia en la interpretación de la norma o en su ampliación de una obra determinada, entre la procuraduría y los órganos técnicos, el órgano consultivo es la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Se tiene de las conclusiones finales de la comisión de control interno que:

- LOS LÍMITES DE LA FACULTAD PARA CONCILIAR DEL PROCURADOR HAN SIDO INOBSERVADOS. La facultad del procurador tiene los límites siguientes 1). Los que señala la Ley de Contrataciones y que son normas de cumplimiento obligatorio en cuanto a la problemática de fondo, así como la atribución de competencias en materia de ampliación de plazos, es menester indicar que el cato conciliatorio que permite la ley de la materia, no es medio o procedimiento alternativo "legal" que se concedan a las partes contratantes, para contravenir toda la legislación de materia, hecho que se aprecia de forma indubitable en este caso. 2) Los informes de los órganos técnicos de la entidad, cuyas atribuciones están dadas por la ley y su reglamentación. 3) Ante la discrepancia en la interpretación de la norma o en su ampliación de una obra determinada, entre la procuraduría y los órganos técnicos, el órgano consultivo es la Oficina de asesoría jurídica, y finalmente, 4) es función primaria y elemental la defensa de los intereses de la entidad.
- Del análisis general de todos los casos que han sido materia de examen, se aprecia, de forma objetiva, un ejercicio profesional voloratorio de las normas de contrataciones, los cuales han sido expresamente justificados con argumentaciones reiterativas, vagas e imprecisas, que han faltado a la verdad, lo que encierra un presumible modo de actuaren beneficio de los contratistas y en perjuicio de la entidad.
- Participación de una pluralidad de personas naturales, jurídicas y funcionarios. Se aprecia que esta acción del procurador a requerido la intervención o intervención de otros actores, SEA negligentemente, o activa u omisiva de las normas que obligan, puesto que requiere un mínimo de concertación de voluntades para la realización de audiencias de, elaboración de informes en beneficio del contratista, obtención de Resoluciones Ejecutivas Regionales autorizando al tenor adelantado en ben beneficio del contratista sin el cotejo de los órganos Técnicos y de asesoría de la institución, entre otros aspectos, que merecen ser evaluados por las instancias administrativas penales competentes.
- Del informe del Procurador se denotaría una mayor evidencia la atención a los intereses del contratista, la que se plasma en el acta, sin que se haya realizado hasta la fecha la atención de los intereses de la entidad. Habiendo el Procurador asumido tres funciones o atribuciones de manera unilateral: la de Procurador Público, la de Órgano Técnico en materia de Contrataciones y la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- AUSENCIA DE OPINIÓN LEGAL EN LA ETAPA DE CONCILIACIÓN, CONTRARIO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN ESTA MATERIA. Respecto de lo último cabe enfatizar, que los aspectos relacionados al proceso de contratación, ejecución y liquidación son en todos los casos, son materia de opinión legal por el órgano de asesoría, sin embargo en materia de conciliaciones no existe intervención de este órgano, hecho que se evidencia porque todos los informes del procurador a efectos de recibir autorización para las conciliaciones van dirigido directamente al presidente regional sin opinión legal alguna.
- LIMITES QUE CONTEMPLA LA LEY DE CONCILIACIONES QUE HAN SIDO VIOLENTADOS. Conforme la ley de conciliación D.L. N°1017 y el Art 2° del reglamento N°014-2008-JUS, especifica entre los principios del acto de conciliación, en el literal g) del numeral 2° del Reglamento se refiere al Principio de Legalidad en los siguientes términos: " la actividad conciliatoria se enmarca dentro de lo establecido en la ley reglamento en concordancia del ordenamiento jurídico". Esta Legalidad expresa la conformidad del acuerdo conciliatorio al que arriben las partes, con el Ordenamiento jurídico vigente, siendo la Ley el límite a la libertad a que tienen los sujetos para crear sus propias soluciones. Para este efecto los







**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

centros de conciliación deben contar con un abogado que certifique que el acuerdo a la que se haya llegado no vulnere ningún dispositivo legal o norma imperativa pudiendo dejarse de lado normas de derecho dispositivo. En materia de contrataciones del estado, este marco legal, cobra mayor relevancia puesto que el objeto materia de conciliación supone la disposición de bienes o fondos del estado.

En el mismo sentido el D.L. N°1068 señala en su artículo 5° sobre los principios rectores de la defensa jurídica lo siguiente: "la defensa jurídica del estado se rige por los siguientes principios a) legalidad: los procuradores públicos y abogados del sistema de defensa jurídica del estado están sometidos a la constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico.

Ratificando el limite al que nos referimos párrafos atrás.

- **LIMITES QUE CONTEMPLA LA LEY DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO QUE HAN SIDO VIOLADOS.**  
La acción del Procurador Público, de igual forma debe ser evaluado en los términos de los límites de disposición dineraria que se realice en los actos conciliatorios o arbitrales, así tenemos que el artículo 23 del reglamento del D.L.1068 señala que los procuradores podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, en tal sentido el numeral 2 del artículo 38° del mismo reglamento señala, de la atribución de conciliar, transigir o desistirse de demandas "los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...). 2. Cuando el Estado actúa como demandado u se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir. o conciliar las prestaciones controvertidas hasta un (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, las 3 UITs monto que incluye los interés. Al respecto cabe indicar que el caso que fue materia de la R.E.R N°303-2013/GOB.REG-HVCA/PR que concluye con un acta de conciliación suscrito por el procurador, viola el artículo 38°.
- Se advierte que el órgano encargado de las contrataciones no ha cumplido con lo estipulado en la ley de reglamento de contrataciones del estado, por cuanto se evidencia de los expedientes examinados que existen informes a través de los cuales se apuesto en conocimiento que habían de tomar acciones respecto al incumplimiento de los contratista, no habiendo procedido al cobro de las penalidades respectivas, ni a la ejecución de las garantías respectiva, por lo que se recomienda se apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores o funcionarios que resulten responsables.
- **RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.** Esta comisión considera que los órganos competentes de la persecución del delito se pronuncien si los casos que hemos desarrollado, y que han afectado los intereses de la entidad, merecen el inicio de investigación fiscal y, en su caso, la sanción respectiva. Desde los hechos que hemos descrito, encontramos por lo menos, indicios que estarían reuniéndolos supuestos de tipicidad de los artículos 184 "sobre la colusión simple y agravada y el artículo 393 sobre el cohecho pasivo propio" del mismo código, en tal sentido, se apreciaron actos de supuesta defensa formal de los interés de la entidad, sin embargo de los resultados obtenidos, todos ellos han beneficiado a las empresas contratistas, y para ello habría utilizado un mismo modo de obrar, violando obligaciones legales expresas.
- **RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Con forme los hechos aportados y dilucidados, considera esta comisión la necesidad de remitir estas conclusiones y recomendaciones al órgano de la CEPAD a fin de cumpla remitir su dictamen sobre este menester, considerando que esta demostrado los actos de inconducta funcional reiterativos en el tiempo, violatorios de la norma de cumplimiento obligatorio y en perjuicio de los intereses de la entidad.
- **RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** Hemos apreciado la afectación económica de los fondos de la entidad resultado de las acciones y omisiones demostradas en el ejercicio del cargo, razón que motiva atender las recomendaciones que señalaremos más adelante.

Que, finalmente recomienda la Comisión de Control Interno; derivar las conclusiones, recomendaciones y evidencia de las conductas funcionales a la CEPAD a efectos de evaluar la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra todos los que resulten responsables por acción u omisión, al existir





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

méritos para la apertura del Proceso Disciplinario, siendo pasible de sanción administrativa, de ser el caso; derivar de las conclusiones, recomendaciones y evidencias de inconducta funcionales del procurador público regional, funcionarios y servidores de la misma procuraduría, de la Oficina de Supervisión y Liquidación y la Sub Gerencia de Obras, y todos los que resulten responsables, afín de interponer la denuncia penal respectiva por los presuntos hechos que acarrearían responsabilidad penal así como la responsabilidad civil por los daños económicos originados hasta la fecha; adoptar los formatos de control de actividades en materia de aprobación de fórmulas conciliatoria y arbitrales antes señalados, lo cual restringirá el libre arbitrio dando paso al cumplimiento de las normas y de asumir las normas que atañen a todos los funcionarios involucrados en este proceso; atender el cuadro de necesidades y de recursos para que la procuraduría pública regional por ser necesario tomar acciones a fin de evitar que estos actos contrarios a los intereses de la entidad se repitan; dispone, con la opinión favorable de la actual encargada de la procuraduría pública o quien haga a sus veces, la rotación y/o desplazamiento de personal que afín de evitar la continuidad de estos actos perjudiciales contra la Entidad;

Que, como se puede apreciar existirían evidentes contradicciones entre lo que pretenden las áreas técnica y demás órganos competentes ante la solicitud de conciliación requerida por el contratista, con lo señalado por el Procurador Público, ya que este último concluye que se debe generar un acuerdo conciliatorio parcial plasmado en el Informe N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, de fecha 03 de julio del 2013, omitiendo hacer referencia a los Informe N° 044-2012/GR-HVCA/GRI-SGO/RO-CMMP, de fecha 02 de marzo del 2012, suscrito por la Residente de Obra y el Informe N° 013-2013/GRH/GRI-SGO/CIIESIA-RO-CMMR, de fecha 06 de junio de 2013, sin embargo deja expresa constancia que conoce los informes de los órganos técnicos así como de los existentes en el expediente de contratación, de la misma forma se evidencia favorecimiento a los intereses del Contratista, la que se advierte en el Informe N° 583-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, de fecha 20 de junio del 2013, reiterado en los fundamentos del Informe N° 467-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 09 de julio del 2013;

Que, sobre el margen de discrecionalidad que puede ostentar el procurador, a fin de realizar la defensa de la entidad, en la celebración de conciliaciones o arbitrajes, es menester señalar lo dispuesto por el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual precisa: "(...) el Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda y desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)";

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica "La Procuraduría Pública Regional, es el órgano encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional Huancavelica. Tiene la plena representación del Gobierno Regional en juicio y ejerce su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe (...)". Siendo así se colige que es obligación de dicho órgano estructurado defender los intereses del estado, sin embargo se desprende del Informe elaborado por la Comisión de Control Interno encargada de fiscalizar las funciones de la Procuraduría, que no se habría cumplido con dicha labor diligentemente correspondiendo determinar las medidas correctivas que al caso amerite;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el Sr. Mario de la Cruz Díaz - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica no obstante, a fin de determinar la competencia del colegiado cabe hacer las siguientes precisiones:

- De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1068 en el **TITULO III- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**- en el Art. 26; Inc. 26.1 concordado con el Art. 54 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - **Del Tribunal de Sanción del Sistema Defensa Jurídica del Estado** establece que: *“El Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos por actos de inconducta funcional (...)”*.
- Asimismo en el Art. 29° del D.L. 1068 establece **“De la tipificación de las inconductas funcionales**- Los Procuradores Públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo. Constituyen inconductas funcionales, cuyo desarrollo se establecerá en el reglamento: a) La defensa negligente del estado b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto Legislativo.
- Que, así que en concordancia con el Art. 58° del D.S. N° 017-2008-JUS prescribe: **De la tipificación de las inconductas funcionales son:**

**“1. Por incumplimiento de obligaciones:**

- a. No acatar las disposiciones del Consejo.
- b. Requerir información para fines distintos a la defensa jurídica del Estado, transgrediendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del presente Reglamento.
- c. Realizar declaraciones a los medios de comunicación sin autorización del Consejo.
- d. No poner en conocimiento del Consejo, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, en las que incurran los abogados a su cargo.
- e. Ausentarse injustificadamente del centro de labores.
- f. Utilizar indebidamente los recursos humanos y logísticos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- g. Utilizar indebidamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber dejado el mismo, la información que pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante respecto de los intereses del Estado.
- h. Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares en procesos o procedimientos en general, mientras ejercen el cargo. Se exceptúan los casos de causa propia, de su cónyuge, padres o hijos.

**2. Por defensa negligente:**

- a. Inasistencia injustificada a la diligencia programada.
- b. Presentación de escritos elaborados sin el debido estudio de autos.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

- c. Realización de actos procesales dilatorios, que atenten contra la celeridad del proceso, en perjuicio de los intereses del Estado.
- d. Formular declaraciones inexactas, incompletas o maliciosas, a los medios de comunicación, respecto de los procesos o procedimientos a cargo de la Procuraduría Pública.
- e. Presentar extemporáneamente o no presentar recursos impugnatorios en los procesos o procedimientos en los que interviene, dejando consentir de manera injustificada una sentencia o auto que ponga fin al proceso o resolución fiscal que pone fin a la investigación y que perjudique los intereses del Estado.
- f. Ejercer la defensa del Estado sin estar habilitado en el Colegio de Abogados respectivo. ”

Que, siendo ello así, para el presente caso es de precisar que de acuerdo a lo establecido en Decreto Legislativo N° 1068 y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS el Procurador Público Regional en caso de incurrir en conductas funcionales, establecidas expresamente en el Art. 58° del D.S 017-2008-JUS; sería conocido en primera instancia por El Tribunal de Sanción; sin embargo la actuación en la que se encuentra inmersa el mencionado Funcionario (Procurador Publico Regional) no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo mencionado líneas arriba;

Que, asimismo, si bien el Procurador Publico Regional funcionalmente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la correspondiente autonomía para el ejercicio de sus deberes en defensa de los intereses del Estado en los asuntos judiciales y los contenidos en la normas de organización del Gobierno Regional de Huancavelica, también es cierto que depende de este Gobierno Regional en cuya estructura organizacional está establecido que su línea de dependencia es de la Presidencia Regional. Es decir el cargo de Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica es un cargo público debidamente estructurado y delimitado en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en cuyo documento precisa las funciones propias del cargo, de la misma forma es un cargo de confianza considerado estructuralmente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Regional N° 207-2012/GOB.REG.HVCA/CR, y en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) aprobado por Resolución Gerencial N° 609-2012/GOB:REG.HVCA/GGR;

Que, en atención a la condición que ostenta el Procurador Publico, en la estructura orgánica y funcional del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra inmerso a la carrera administrativa prevista en el Decreto Legislativo Nro. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento del Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público. En tal sentido teniendo en cuenta la base normativa antes descrita, se deduce que el mencionado Funcionario presuntamente habría incurrido en faltas administrativas, siendo competente este colegiado para la respectiva determinación de supuestas responsabilidades administrativas;

Que, del expediente Administrativo se aprecia que mediante Informe elaborado por la Comisión de Control Interno, que el Procurador Público realiza una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que deja expresa constancia de conocer los informes de los órganos técnicos, sin embargo se aprecia que de la pretensión de la empresa INVERSIONES MEZA CIA SAC y del contenido del Informe N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, de fecha 03 de julio del 2013, ha omitido hacer referencia al Informe N° 044-2012/GR-HVCA/GRI-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

SGO/RO-CMMP, de fecha 02 de marzo del 2012, suscrito por la Residente de Obra y el Informe N° 013-2013/GRH/GRI-SGO/CIIESIA-RO-CMMR, de fecha 06 de junio del 2013, de la misma forma se evidencia favorecimiento a los intereses del Contratista, la que se advierte en el Informe N° 583-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, de fecha 20 de junio del 2013, reiterado en los fundamentos del Informe N° 467-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 09 de julio del 2013;

Que, de la misma forma, se observa del informe realizado por la Comisión de Control Interno, que se advirtió que el Procurador Público Regional, ha asumido funciones o atribuciones de forma unilateral: 1) La de Procurador Público, 2) La de Órgano Técnico en materia de contrataciones y 3) La de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por lo que estando a lo mencionado en dicho informe es pertinente que la Procuraduría Pública Regional (en este caso y ya que el investigado aún continúa ejerciendo el cargo, estas acciones le sean encargadas al procurador adjunto de dicho despacho), inicie la acciones legales de considerarlas pertinentes, dadas las recomendaciones arribadas por la Comisión;

Que, consecuentemente existen indicios razonables de la comisión de faltas de carácter disciplinario, por cuanto el Procurador Público Regional, habría inobservado lo prescrito en el Artículo 28° incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con Artículo 21° literales a), b) y d) de la misma Ley y con el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica- designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012 /GOB.REG-HVCA-PR, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por esta Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber realizado una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que deja expresa constancia de conocer los Informes de los órganos técnicos, sin embargo sin embargo se aprecia que de la pretensión de la empresa Inversiones Meza CIA SAC y del contenido del Informe N° 011-2012/GOB.REG.HVCA/PPR-MDD, de fecha 03 de julio del 2013, ha omitido hacer referencia al Informe N° 044-2012/GR-HVCA/GRI-SGO/RO-CMMP, de fecha 02 de marzo del 2012, suscrito por la Residente de Obra y el Informe N° 013-2013/GRH/GRI-SGO/CIIESIA-RO-CMMR, de fecha 06 de junio del 2013, de la misma forma se evidencia favorecimiento a los intereses del Contratista, la que se advierte en el Informe N° 583-2013/GOB.REG.HVCA/PPR-mmch, de fecha 20 de junio del 2013, reiterado en los fundamentos del Informe N° 467-2012/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 09 de julio del 2013, en tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, la conducta del procesado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) ,d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y l) Las demás que señale la Ley.

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritmando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el Abog. Mario De la Cruz Díaz, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Abog. MARIO DE LA CRUZ DIAZ, Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 764 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 AGO 2014

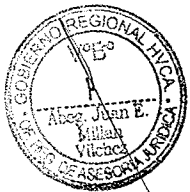
**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr